

Número de Registro RECA: **5283-440-031515/03-01984-0723**

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE que celebran por una parte **LA ACREDITANTE FUTURO ABC, S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R.** en adelante "**FUTURO ABC**", y por otra parte, _____ quien comparece por su propio derecho y en lo sucesivo se le denominará "**EL ACREDITADO**"; y por último _____ por su propio derecho en su carácter de "**AVAL Y OBLIGADO SOLIDARIO**" y de manera conjunta "**FUTURO ABC**" Y "**EL ACREDITADO**", referidas en lo sucesivo como las "**PARTES**", de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "FUTURO ABC":

- a. Ser una sociedad mercantil legalmente constituida como FUTURO ABC, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R. bajo el amparo de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se hace constar con la escritura Pública No. 13,341, de fecha 20 de mayo del 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Guilebaldo Flores Tirado, Notario Público número 118 de la Ciudad de Mazatlán, Estado Sinaloa e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. 19810*2.
- b. Mediante escritura No. 51,226, de fecha 13 de mayo del 2015, ante el Licenciado Manuel Díaz Salazar, Notario Público número 134, se modifica el régimen legal de la sociedad para adoptar la modalidad de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, SOFOM, E.N.R.
- c. Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, las cuales constan en la Escritura Pública descrita en el inciso anterior y que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas ni en forma alguna limitada.
- d. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el No. FAB110520KX1 y tiene su domicilio en Melchor Ocampo #1005-10 Colonia Centro, Mazatlán, Sinaloa, CP. 82000; que la línea telefónica para la atención del público en general es **55-8941-4000**, en un horario de 9:00 A.M. a 6:00 P.M., y con el correo electrónico: **aclaracionesdpcard@dportenis.com.mx**
- e. Todos los preceptos legales referidos en el presente Contrato podrán ser consultados por "EL ACREDITADO" en el Anexo de Disposiciones Legales, el cual se encuentra a su disposición en las Oficinas y sucursales de "FUTURO ABC" y en el Registro de Contratos de Adhesión de CONDUSEF, identificado con el número de registro especificado en la parte superior del presente contrato.
- f. En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito vigente, indica que para su constitución y operación no requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores únicamente para efectos de prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.
- g. Previamente a la celebración del presente contrato, informó a "EL ACREDITADO" el Costo Anual Total (CAT) aplicable, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Banco de México, considerando que el CAT es para fines informativos y de comparación exclusivamente.
- h. Previamente a la celebración del presente acto, estimó la viabilidad de pago de "EL ACREDITADO" valiéndose para ello de un análisis a partir de información cuantitativa y cualitativa que permite establecer su solvencia crediticia y capacidad de pago de acuerdo con su capacidad de negocio.

II.- DECLARA "EL ACREDITADO", POR SU PROPIO DERECHO QUE:

- a. Es una persona física mayor de edad y reconoce como suyos los datos que se indican en la solicitud de crédito de este Contrato, la cual forma parte integrante de este.
- b. Toda la información y documentación que ha proporcionado a "FUTURO ABC" para el análisis y otorgamiento del crédito objeto de este Contrato, es verdadera y refleja en forma correcta su situación actual;
- c. Tener actividad económica lícita, incluyendo las de comercio, y que la información contenida en el presente Contrato, así como en la Solicitud de Crédito y cualquier otro documento que haya entregado a "FUTURO ABC", es verídica, lo cual confirma bajo protesta de decir verdad, con la firma estampada al calce.
- d. Para cumplir con las disposiciones de carácter general relativas a las medidas y procedimientos mínimos que las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple deben observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer la comisión del delito de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, ha exhibido a "FUTURO ABC" copias de los siguientes documentos:
 1. Comprobante de domicilio aceptable para "FUTURO ABC".
 2. Identificación personal con fotografía emitida por autoridad competente, vigente, en donde aparezca la firma del titular y en su caso domicilio.
 3. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación (en caso de contar con ellas).
 4. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) en el caso de contar con él; y en el caso de ser persona física con actividad empresarial, el Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y Cédula de identificación Fiscal.
- e. "FUTURO ABC" hizo de su conocimiento antes de su firma, el contenido del Contrato, de la Solicitud de Crédito, su Carátula, Anexos (los cuales forman parte integrante del Contrato) y todos los documentos a suscribir, los intereses, las comisiones, los conceptos, los gastos a favor de terceros que se generan por su celebración y operación, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, así como el Costo Anual Total (CAT) de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales, para fines informativos y de comparación.
- f. Previamente a la celebración del presente acto, otorgó a "FUTURO ABC" su autorización por escrito para que realizara la investigación de su historial crediticio en los términos de lo previsto en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- g. Manifiesta que todas las transacciones, depósitos y demás actos que se llegaren a realizar al amparo del presente Contrato, han sido y serán con recursos producto del desarrollo normal de sus actividades y que los mismos en ningún caso han provenido, y se compromete que en el futuro no provengan, de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito y en especial los previstos en el Código Penal Federal.
- h. Cuenta con la capacidad y facultades para celebrar este Contrato y que, para efectos de este acto, actúa en nombre y por cuenta propia.

Número de Registro RECA: **5283-440-031515/03-01984-0723**

i. Previamente a la celebración del presente acto, "FUTURO ABC" hizo de su conocimiento el contenido del clausulado del presente contrato, estando conforme con el mismo.

III. - DECLARA EL "AVAL Y OBLIGADO SOLIDARIO", POR SU PROPIO DERECHO:

a. Llamarse como ha quedado escrito en el proemio del presente Contrato; ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad; que tiene como su domicilio el señalado en la Solicitud de Crédito; que su Registro Federal de Contribuyentes es el que señala en la Solicitud de Crédito que forma parte del presente Contrato; tener actividad económica lícita y que la información contenida en el presente contrato, así como en la Solicitud de Crédito y cualquier otro documento que haya entregado "FUTURO ABC", es verídica, lo cual confirma bajo protesta de decir verdad, con la firma estampada al calce.

b. Que tiene la capacidad legal y cuenta con la solvencia necesaria, y que los flujos con que hará frente a las obligaciones que le derivan del presente Contrato, son propios y de procedencia lícita, por lo que comparece a la firma del presente contrato por su propio derecho como aval y obligado solidario de "EL ACREDITADO" asumiendo la obligación de pagar por sí mismo a "FUTURO ABC", las cantidades que se le adeuden con motivo del presente Contrato.

c. Manifiesta que todas las transacciones, depósitos y demás actos que se llegare a realizar al amparo del presente Contrato, han sido y serán con recurso producto del desarrollo normal de sus actividades y que los mismos en ningún caso han provenido, y se compromete que en el futuro no provengan, de actividades ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito y en especial los previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del del Código Penal Federal.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAÚSULAS

CAPÍTULO I. DEFINICIONES:

PRIMERA. DEFINICIONES: Los términos que a continuación se definen, sin necesidad de que se encuentren entrecomillados, tendrán los siguientes significados, los cuáles serán igualmente aplicables en singular y en plural:

APP dpvle: la aplicación móvil (software), propiedad de "FUTURO ABC" misma que podrá ser instalada en un equipo celular smartphone propiedad de "EL ACREDITADO" con sistema operativo compatible.

Carátula: documento que contiene las características principales del Crédito que en este instrumento se otorga y que forma parte integrante de este Contrato.

Contrato: El presente Contrato de Apertura de Crédito en cuenta corriente.

Costo Anual Total (CAT). Costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos que otorga "FUTURO ABC" y será calculado de acuerdo con los componentes y metodología previstos en la regulación aplicable.

Día Hábil: cualquier día distinto a sábado, domingo o día festivo, en el que las instituciones de crédito en la Ciudad de México estén autorizadas para abrir al público para la realización de operaciones bancarias, tal y como lo establezca, de tiempo en tiempo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

dpvle, dpvle electrónico: medios autorizados por "FUTURO ABC" mediante los cuales "EL ACREDITADO" podrá realizar la disposición del crédito por su cuenta o por cuenta de terceros.

LOS CANJEANTES: las personas autorizadas por parte de "EL ACREDITADO", para realizar disposiciones de dinero con cargo a su crédito, que obtendrán los beneficios derivados de las operaciones realizadas con FUTURO ABC, por "EL ACREDITADO" y ejercerán los derechos de uso, aprovechamiento o disposición de los recursos operados, en su carácter de propietario real. Así mismo, son las personas que aportarán regularmente recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se establezca con FUTURO ABC, a cargo de EL ACREDITADO sin ser el titular del presente contrato. LOS CANJEANTES serán responsables hasta por el monto de las operaciones que suscriban en lo individual, mismo monto por el que serán considerados propietarios reales y proveedores de recursos en términos de las Disposiciones de Carácter General a que se Refieren los Artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en Relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-BIS de este Último Ordenamiento, Aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.

Monto Total del Crédito: la Apertura de Crédito en cuenta corriente cuyo importe total se establece en la carátula del presente contrato.

NIP: la clave de 6 dígitos que "EL ACREDITADO" deberá registrar dentro de APP dpvle y que, de forma conjunta con su Usuario, sustituirá a la firma autógrafa y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio.

Tarjeta de servicio "TDS": tarjeta a través de la cual Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V. realiza la dispersión de los recursos solicitados por "FUTURO ABC".

Número de Registro RECA: **5283-440-031515/03-01984-0723**

Usuario: la cuenta que deberá crear "EL ACREDITADO" para tener acceso a la APP dpvle y que de forma conjunta con su NIP sustituirá a la firma autógrafa y, en consecuencia, tendrá el mismo valor.

CAPÍTULO II. DE LA APERTURA Y TIPO DE CRÉDITO:

SEGUNDA. OBJETO Y LÍMITE DE CRÉDITO. "FUTURO ABC" otorga a "EL ACREDITADO" un crédito en cuenta corriente en moneda nacional, con límite hasta por la cantidad señalada como línea de crédito en la carátula del presente contrato. En la línea de crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos a favor de terceros, en su caso, primas de seguros en su caso, y demás cantidades legales que deba cubrir EL ACREDITADO y que se indican en la Carátula y en el presente contrato.

Para otorgar el crédito "FUTURO ABC" deberá de tomar en cuenta los análisis de información cuantitativa y cualitativa que permitan establecer la solvencia moral y capacidad de pago de "EL ACREDITADO". "FUTURO ABC" sólo podrá otorgar crédito a personas mayores de edad, quedando prohibido el otorgamiento de este a personas menores de edad o incapaces legal o físicamente.

El crédito otorgado por "FUTURO ABC" solamente podrá utilizarlo "EL ACREDITADO" de acuerdo con lo establecido por "FUTURO ABC", por lo que no se podrán realizar otras operaciones y servicios adicionales al amparo de este contrato.

TERCERA. MODIFICACIONES AL LÍMITE DE CRÉDITO: "EL ACREDITADO" autoriza a "FUTURO ABC" a modificar la línea de crédito, previa notificación por escrito, de conformidad con sus políticas de crédito. "EL ACREDITADO" se sujetará al procedimiento de modificación previsto en el presente contrato.

CUARTA. REVOLVENCIA: El crédito en el presente instrumento tiene carácter de revolviente. La revolvencia queda sujeta a las condiciones de disposición que se indican en la cláusula SEXTA.

En consecuencia "EL ACREDITADO" podrá hacer pagos anticipados para la amortización de las cantidades de que haya dispuesto él o las personas que hubiera autorizado para realizar disposiciones de dinero con cargo al crédito, en reembolso parcial o total, quedando facultado, mientras no venza el plazo de vigencia del presente Contrato, a realizar, por sí o por conducto de sus autorizados, nuevas disposiciones del saldo que resulte a su favor, cuyas disposiciones se realizarán en la forma prevista en la cláusula SEXTA.

Las partes acuerdan que las remesas recíprocas que se efectúen se anotarán como partidas de abono y/o cargos en una cuenta, el saldo que resulte establecerá el crédito disponible, y en su caso, exigible, obligándose en consecuencia "EL ACREDITADO" a restituir a "FUTURO ABC" el total de las cantidades de dinero de que haya dispuesto y que resulten a su cargo.

CAPÍTULO III. DESTINO Y FORMA DE DISPOSICIÓN

QUINTA. DESTINO: "EL ACREDITADO" se obliga a destinar el importe del crédito a la disposición de efectivo o en cualquier uso lícito, por cuenta propia o por cuenta de terceros.

SEXTA. DISPOSICIÓN: "EL ACREDITADO" dispondrá del crédito de la siguiente forma:

- a) Mediante retiros parciales de efectivo, que realice por sí misma en los establecimientos determinados, y/o en cajeros automáticos; o bien,
- b) Mediante la entrega de una suma determinada de dinero a terceras personas ("LOS CANJEANTES") que únicamente "EL ACREDITADO" designe para que realicen disposiciones de efectivo, en el entendido que "LOS CANJEANTES" deberán exhibir a "FUTURO ABC" en los establecimientos determinados, la autorización denominada DPVALE, DPVALE ELECTRÓNICO u OTRAS SIMILARES que les entregue y autorice "EL ACREDITADO".

La forma de disponer del crédito, una vez validada la instrucción de "EL ACREDITADO", será mediante depósito en una tarjeta de débito bancaria personal autorizada o una tarjeta de servicio "TDS" que "FUTURO ABC" entregue a "EL ACREDITADO" o a "LOS CANJEANTES", junto con el número de identificación personal; misma que podrá ser utilizada en un cajero automático o a la firma en un comercio. Una vez entregada la tarjeta de servicio "TDS" o efectuado el depósito se entenderá dispuesto el crédito.

Para que "LOS CANJEANTES" puedan realizar disposiciones de efectivo con un cargo al presente crédito, deberán presentarse en las oficinas consideradas por "FUTURO ABC" y exhibir la autorización que para tales efectos le hubiere entregado "EL ACREDITADO" denominada DPVALE, DPVALE ELECTRÓNICO u OTRAS SIMILARES, cuyo formato debidamente firmado por la "EL ACREDITADO" y "LOS CANJEANTES" forma parte integrante del presente instrumento como anexo. Al efecto "LOS CANJEANTES" deberán exhibir identificación oficial, suscribir el recibo correspondiente a la disposición de dinero que realice, así como suscribir el formato de identificación.

Las partes acuerdan que las disposiciones que con cargo al presente crédito realicen "LOS CANJEANTES", se entenderán como efectuados por la "ACREDITADA", quedando obligada la misma a pagar a "FUTURO ABC" las sumas de dinero que correspondan por dichas disposiciones, así como las demás cantidades que, en su caso, en términos del presente contrato se causaren.

En virtud de lo anterior, las partes reconocen que las disposiciones efectuadas por "EL ACREDITADO" o por "LOS CANJEANTES", además de la suscripción de los pagarés a que se hace referencia, podrán comprobarse con el acuse de recibido de los DPVALE, DPVALE ELECTRÓNICO u OTROS SIMILARES en mención, o bien, en su caso, con

Número de Registro RECA: **5283-440-031515/03-01984-0723**

los comprobantes de las transferencias electrónicas realizadas a la tarjeta de débito bancaria personal autorizada o la que "FUTURO ABC" les haya entregado, por lo que, los comprobantes así expedidos harán prueba plena para las partes.

Para que "EL ACREDITADO" o "LOS CANJEANTES" dispongan del crédito señalado en la cláusula SEGUNDA del presente Contrato, es necesario que:

- a) "EL ACREDITADO" se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- b) "FUTURO ABC" cuente con los recursos suficientes para ser dispuestos por "EL ACREDITADO";
- c) El monto y plazo de las disposiciones se encuentren sujetos a la solicitud de "EL ACREDITADO" mediante la expedición de DPVALE, DPVALE ELECTRÓNICO, OTROS SIMILARES, así como a la aprobación de "FUTURO ABC".
- d) Que cada disposición se realice a la persona autorizada por "EL ACREDITADO" a través de un DPVALE, DPVALE ELECTRÓNICO, OTROS SIMILARES.
- e) Los montos de disposición serán de acuerdo con las políticas establecidas por "FUTURO ABC", siendo el mínimo de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)

CAPÍTULO IV. VIGENCIA Y RESTRICCIÓN DEL CRÉDITO.

SÉPTIMA. VIGENCIA: El presente contrato estará vigente por un plazo de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de su fecha de suscripción. Al vencimiento de ese plazo el contrato se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de 12 (doce) meses, con excepción de los casos de restricción o demanda del crédito.

A partir de la fecha de suscripción del presente contrato, "EL ACREDITADO" contará con un periodo de gracia de diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato para cancelarlo sin responsabilidad y sin que se genere comisión alguna por este concepto. Lo anterior, siempre y cuando "EL ACREDITADO" no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados.

OCTAVA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA: Las "PARTES" convienen que "FUTURO ABC" podrá en cualquier tiempo y sin responsabilidad denunciar el contrato; o bien, restringir el importe del crédito y/o plazo en que tiene derecho a hacer uso de este "EL ACREDITADO", mediante simple aviso dado a "EL ACREDITADO".

En consecuencia, "EL ACREDITADO", deberá pagar a "FUTURO ABC" el importe total de las disposiciones, incluyendo los intereses y demás cantidades legales, según lo estipulado en este Contrato.

CAPÍTULO V. PAGOS, INTERESES Y COMISIONES

NOVENA. PAGO DE CAPITAL, INTERESES Y COMISIONES: "EL ACREDITADO" se obliga a pagar a "FUTURO ABC" la totalidad de cada disposición de capital que realice por sí, o por aquellas que realicen "LOS CANJEANTES", junto con los intereses, comisiones y demás accesorios que se generen, sin necesidad de requerimiento previo o aviso alguno, en los plazos estipulados en la carátula del presente Contrato, y en la fecha señalada en el respectivo estado de cuenta como fecha límite de pago, sin que pueda exceder del plazo de vencimiento del presente.

Cuando la fecha límite de pago sea en un día inhábil esta se recorrerá al siguiente día hábil, sin que proceda el cobro de Comisiones, penalizaciones o intereses moratorios. "EL ACREDITADO" será la única responsable de realizar la cobranza y recuperación de las disposiciones hechas por "LOS CANJEANTES", por lo que la obligación de pago de esta no se encuentra condicionada de manera alguna al pago de dichas disposiciones.

A más tardar en la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de este contrato "EL ACREDITADO" deberá de haber pagado a "FUTURO ABC", todas las cantidades que resulten a su cargo.

Para tales efectos, "FUTURO ABC" realizará dos cortes quincenales al mes señalados en la carátula del presente contrato, respectivamente, resultando aplicable como fecha límite de pago, los siguientes dos días hábiles al cierre de cada quincena posterior al corte.

DÉCIMA. INTERESES ORDINARIOS: Por las disposiciones realizadas por "EL ACREDITADO" o "LOS CANJEANTES", "EL ACREDITADO" pagará a "FUTURO ABC" durante la vigencia del presente crédito, los intereses ordinarios mensuales a una tasa anual fija ____% sobre saldos insolutos de capital, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda, teniendo como fecha de corte periodos quincenales, que se indicarán en los estados de cuenta.

Los intereses ordinarios se causarán a partir de las fechas de cada disposición del crédito y serán calculados en cada fecha de corte, debiéndose cubrir quincenalmente en forma conjunta con el capital, en las mismas fechas en que debe realizarse el pago del capital a que se refiere la cláusula NOVENA. Debiendo efectuar dichos pagos conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA.

Los intereses ordinarios se calcularán multiplicando el saldo insoluto de la disposición autorizada, por la tasa de interés fija anual antes referida, el resultado se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) obteniendo así el monto diario de interés. El monto diario de interés se multiplicará por el número de días efectivamente transcurridos durante cada periodo en el cual se devenguen los intereses.

El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

Número de Registro RECA: **5283-440-031515/03-01984-0723**

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN POR PAGO TARDÍO: "EL ACREDITADO" se obliga a pagar a "FUTURO ABC" por concepto de Comisión por pago tardío, respecto de cualquier cantidad vencida y no pagada del crédito desde el día de su vencimiento hasta el día de su pago total, un porcentaje del 3.53% por cada día de retraso sobre el monto del pago correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. LUGAR Y APLICACIÓN DE LOS PAGOS: Todos los pagos que "EL ACREDITADO" deba realizar con motivo de este contrato, por capital, intereses, comisiones, y demás cantidades que se pudieran generar en términos del presente contrato, se efectuarán en las fechas acordadas, sin necesidad de previo requerimiento, ni recordatorio alguno, en el domicilio de "FUTURO ABC", o bien, mediante depósito o transferencia electrónica de dinero a la cuenta bancaria que "FUTURO ABC" le indique por escrito. Al efecto, "EL ACREDITADO" deberá de acudir a cualquiera de las sucursales de dichas Instituciones para realizar el pago correspondiente, cuyos domicilios son conocidos por "EL ACREDITADO".

Si por cualquier causa cambiare el número de cuenta antes indicado, "FUTURO ABC" deberá de hacerlo del conocimiento de "EL ACREDITADO" con la debida oportunidad para los efectos de que realice los depósitos correspondientes de los pagos que se obliga a realizar en los términos acordados en el presente Contrato.

Los pagos se acreditarán de la siguiente manera:

- a) Dinero en efectivo el mismo día en que sea recibido por "FUTURO ABC".
- b) Cheque a cargo de una institución de crédito: el citado cheque será recibido por "FUTURO ABC" salvo buen cobro y, en su caso, el importe que ampare el mismo se acreditará el Día Hábil siguiente si el pago se efectúa antes de las 14:00 horas, hora del centro de México, o a más tardar el segundo Día Hábil siguiente si el pago se hace después de las 14:00 horas, hora del centro de México,
- c) Transferencia electrónica de fondos: (i) el mismo día las realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) o mediante cargos automáticos a la cuenta de depósito bancario de dinero que el CLIENTE tenga aperturada según la autorización antes mencionada; y (ii) el Día Hábil siguiente a que se ordene la transferencia, si el pago se realiza a través del Sistema de Transferencias Electrónicas.

Los pagos que realice "EL ACREDITADO" serán aplicados en el orden siguiente:

- a) Impuesto al Valor Agregado,
- b) Comisión por pago tardío,
- c) Primas de seguros, en su caso,
- d) Intereses ordinarios,
- e) Capital vencido,
- f) capital vigente.

CAPÍTULO VI. PREMIOS

DÉCIMA TERCERA. PREMIOS Y/O RECOMPENSAS: "FUTURO ABC" dará a conocer a "EL ACREDITADO", mediante publicidad por los medios que "FUTURO ABC" determine, aquellos premios y/o recompensas a que pudiera tener derecho "EL ACREDITADO" siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en dicha publicidad, también se darán a conocer las restricciones a dichos premios y/o recompensas.

CAPÍTULO VII. CAT, ESTADO DE CUENTA

DÉCIMA CUARTA. COSTO ANUAL TOTAL (CAT): El Costo Anual Total (CAT) de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito, que otorga "FUTURO ABC" a "EL ACREDITADO", le fue informado previamente a la celebración del presente contrato, el cual se indica también en la carátula de este y se proporciona para fines informativos y de comparación exclusivamente.

DÉCIMA QUINTA. ESTADO DE CUENTA: Las partes acuerdan que quincenalmente "FUTURO ABC" generará y pondrá a disposición de la "EL ACREDITADO" un estado de cuenta, los días ____ y ____ de cada mes, a través de los medios electrónicos pactados, o bien "EL ACREDITADO" podrá solicitarlo directamente en las oficinas indicadas por "FUTURO ABC", pudiendo recibir una copia gratuita del mismo, en el que se dará a conocer la situación que guarda la presente operación crediticia, asimismo se indicarán los movimientos realizados, importes de cada operación, tasas aplicadas, comisiones cobradas, saldos, intereses ordinarios correspondientes al mes inmediato anterior, así como la fecha de corte a que corresponde dicho estado de cuenta. Lo anterior en sustitución de la obligación del envío a su domicilio, en el entendido de que el Cliente puede solicitar en cualquier momento el envío del estado de cuenta a su domicilio.

Si por cualquier causa "EL ACREDITADO" no tuviere acceso al estado de cuenta quincenal, no lo exime de cumplimiento de su obligación de pago. En caso de que "EL ACREDITADO" tuviere alguna aclaración, impugnación u observación que hace respecto a la información contenida en el estado de cuenta, deberá hacerla por escrito ante "FUTURO ABC" dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes la fecha de corte de dicho estado de cuenta, al efecto seguirá el procedimiento previsto en la cláusula denominada LÍNEA DE ATENCIÓN Y UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS;

Número de Registro RECA: **5283-440-031515/03-01984-0723**

transcurrido dicho plazo sin que se hubiere presentado el escrito, se entenderá que otorga su conformidad con el contenido del mismo.

En términos del artículo 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, el presente contrato, junto con la certificación del estado de cuenta expedido por el contador facultado de "FUTURO ABC", serán título ejecutivo mercantil sin necesidad de reconocimiento mercantil sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno.

CAPÍTULO VIII. DEL AVAL Y OBLIGADO SOLIDARIO

DÉCIMA SEXTA. AVAL Y OBLIGADO SOLIDARIO: En este acto el "AVAL Y OBLIGADO SOLIDARIO", se constituye por su propio derecho, como aval y obligado solidario de "EL ACREDITADO" en relación a las obligaciones que este asume en virtud del presente contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 1987 y 1988 del Código Civil Federal y su correlativos del Código Civil para el Estado de Sinaloa, obligándose solidariamente ante "FUTURO ABC" a cubrir todas las obligaciones contraídas por medio del presente contrato y obligándose así mismo a firmar como aval el o los pagarés del presente crédito.

CAPÍTULO IX. DE LOS SEGUROS

DÉCIMA SÉPTIMA. SEGUROS: "EL ACREDITADO" se obliga a contratar los siguientes seguros, con la aseguradora de su elección, de acuerdo con las coberturas establecidas por "FUTURO ABC":

i) De vida, ii) De saldo deudor y iii) De robo. Dichos seguros, los podrá contratar "EL ACREDITADO" por conducto de un tercero independiente, o bien, mediante "FUTURO ABC" en cuyo caso, "EL ACREDITADO" autoriza a "FUTURO ABC" para que, por su cuenta y orden, pueda contratar los seguros y pagar las primas correspondientes, autorizando de igual forma que "FUTURO ABC" comparta información de "EL ACREDITADO", con los proveedores de dichos seguros.

Debiéndose considerar como suma asegurada, el saldo de capital, intereses devengados, comisiones y accesorios adeudados por "EL ACREDITADO". Los seguros deberán mantenerse contratados durante la vigencia del crédito, por lo que, en su caso, "EL ACREDITADO", autoriza a "FUTURO ABC" para que por su cuenta y orden renueve dichas pólizas. De cualquier forma "EL ACREDITADO" deberá firmar y otorgar su consentimiento en las pólizas de seguro respectivas, en los términos y condiciones que la propia aseguradora establezca.

En relación con el costo correspondiente a la contratación y/o renovación de los seguros a que se ha hecho referencia, los contratantes manifiestan que serán aquellos que indique la compañía aseguradora que al efecto se contrate. En ese sentido en el supuesto que "FUTURO ABC" contrate los seguros a cuenta y orden de "EL ACREDITADO" esta última acepta que deberá restituir a "FUTURO ABC" las cantidades de dinero que pague por estos conceptos, lo que hará en las mismas fechas en que se deba pagar la amortización de capital, conforme a lo previsto en las cláusulas que anteceden.

En las pólizas respectivas, se designará a "FUTURO ABC" como beneficiaria preferente. En este sentido "EL ACREDITADO" deberá entregar a "FUTURO ABC" el original de la póliza y demás documentación que sea expedida, debidamente firmada, debiendo estar en poder de esta mientras existan adeudos insolutos.

CAPÍTULO X. MEDIOS ELECTRÓNICOS

DÉCIMA OCTAVA. CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. "FUTURO ABC" y "EL ACREDITADO" acuerdan mediante la aceptación y firma del presente Contrato que "EL ACREDITADO" podrá realizar operaciones a través del medio electrónico que "FUTURO ABC" habilite para tal efecto y que se dé a conocer a través de su página de internet <https://clubdp.online/>, las cuales podrán consistir, entre otras, en dar de alta a "LOS CANJEANTES" y emitir DPVALE ELECTRÓNICO en favor de dichos terceros.

Para efectos de lo anterior, en el caso del uso de aplicación móvil, "EL ACREDITADO" deberá instalar la aplicación digital denominada APP dpvale en su teléfono móvil, darse de alta como Usuario, obtener una contraseña o NIP y aceptar los Términos y condiciones aplicables. Al Acceder a APP dpvale con el Usuario que se genere por "EL ACREDITADO" y digitar el NIP que se le solicite para autorizar las operaciones, manifiesta su consentimiento respecto de los términos de las operaciones instruidas. Las instrucciones que "EL ACREDITADO" transmita a través de APP dpvale con el uso de su Usuario o NIP tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar su consentimiento respecto de las operaciones. "FUTURO ABC" y "EL ACREDITADO" acuerdan que el uso de los medios de identificación, Usuario o NIP de "EL ACREDITADO" para la realización de las operaciones autorizadas a través de la aplicación digital APP dpvale, sustituirá a la firma autógrafa y, en consecuencia, tendrá el mismo valor probatorio.

Finalmente, "EL ACREDITADO" en este acto manifiesta su conformidad respecto del uso y resguardo de su Usuario y NIP, obligándose a reconocer y aceptar como su firma autógrafa las manifestaciones que realice mediante el uso de dichos mecanismos en la celebración de operaciones.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN. "FUTURO ABC" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de notificación ni declaración judicial previa, cuando "EL ACREDITADO":

- a) Dejare de pagar puntualmente cualquier amortización de capital o intereses del crédito en los términos pactados;
- b) No pague a "FUTURO ABC" las cantidades que éste haya cubierto por su cuenta y orden;
- c) No cuente con los seguros vigentes.

Número de Registro RECA: **5283-440-031515/03-01984-0723**

- d) No sustituya a su vencimiento el Pagaré que documenta el Crédito otorgado al amparo del presente Contrato, a satisfacción de "FUTURO ABC".
e) En cualquier otro caso que el presente Contrato o ley establezca como causa de rescisión o terminación, aplicable a este Contrato.

La resolución del presente Contrato por virtud de su rescisión tendrá como consecuencia el vencimiento de todas las obligaciones a cargo de "EL ACREDITADO" siendo exigibles por "FUTURO ABC" desde esa fecha.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las "PARTES" manifiestan, su conformidad en dejar sin efecto y dar por terminado anticipadamente el plazo concedido a "EL ACREDITADO" para el pago del crédito, sin necesidad de previa declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición el pago del total del capital, intereses, accesorios, comisiones, y demás importes [que adeude a "FUTURO ABC", en caso de que "EL ACREDITADO" incumpla con cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato.

Las "PARTES" convienen que "EL ACREDITADO" sin comisión o penalización alguna podrá solicitar a "FUTURO ABC" la terminación del presente contrato en cualquier tiempo, debiéndose hacer por escrito con firma autógrafa en cualquier sucursal u oficina, "EL ACREDITADO" a dicho escrito se deberá acompañar copia simple de su identificación oficial a fin de que "FUTURO ABC" pueda verificar su identidad, al efecto se procederá de la siguiente forma:

- a) "FUTURO ABC" entregará a "EL ACREDITADO" un acuse de recibido y clave de confirmación o número de folio, de la solicitud de terminación anticipada, hecho lo anterior "FUTURO ABC" procederá cancelar los medios de disposición vinculados al contrato de adhesión, en la misma fecha en que se presentó la solicitud, rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición. En consecuencia, no se podrán hacer cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados, pero no reflejados y cancelar, sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado, dándose por terminado al día hábil siguiente, en caso de que "EL ACREDITADO" no tenga adeudos bajo el presente contrato.
b) En caso de que "EL ACREDITADO" tenga adeudos bajo el presente contrato, "FUTURO ABC" informará al día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de terminación anticipada, el importe de dichos adeudos por concepto, poniendo a disposición de "EL ACREDITADO" esta información a determinada fecha en la sucursal que "EL ACREDITADO" haya solicitado, en un plazo de cinco días hábiles. El Contrato se dará por terminado una vez que "EL ACREDITADO" haya realizado el pago de todos los adeudos que tuviere. En su caso "FUTURO ABC" procederá a entregar el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación o al no haber acudido el Usuario a la sucursal u oficina de la Entidad Financiera, informarle que se encuentra a su disposición y determinarle la forma cómo le puede ser devuelto.
c) Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya realizado el pago por parte de "EL ACREDITADO" a satisfacción de "FUTURO ABC" o, en caso de no existir adeudos, a la fecha de terminación, esta le entregará una constancia de la terminación del Contrato, de la cancelación de los derechos y obligaciones y de la inexistencia de adeudos entre las "PARTES", incluyendo la cancelación del Pagaré. En tanto no se realice el pago, no se podrá dar por terminado el presente contrato.

En caso de que "EL ACREDITADO" no solicite a "FUTURO ABC" la terminación anticipada del contrato y realice el pago de la totalidad del crédito otorgado, así como de las cantidades que se hubieran generado, "FUTURO ABC" mantendrá a disposición de "EL ACREDITADO", el estado de cuenta en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, dentro de los diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte.

El ACREDITADO podrá solicitar la liquidación a través de otra Entidad Financiera, en cuyo caso una vez que "FUTURO ABC" reciba la comunicación de la Entidad Financiera receptora y el correspondiente pago liquidará el adeudo del Usuario y renunciará a sus derechos de cobro remanente, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación.

VIGÉSIMA PRIMERA. DESCUENTO O CESIÓN DEL CRÉDITO. "FUTURO ABC" hace del conocimiento de "LA ACREDITADA" que en cualquier momento podrá descontar, ceder o transmitir total o parcialmente los derechos de crédito, garantías, cobranza y administración derivados del presente contrato, así como del o los títulos de crédito o cualquier otro documento que hubiere otorgado como reconocimiento del adeudo que a su cargo resulte en virtud del crédito que se le concede. En ese sentido, "EL ACREDITADO" faculta expresamente a "FUTURO ABC" para que pueda descontar, ceder o transmitir total o parcialmente los derechos a que se hace mención en la presente cláusula sin necesidad de notificarlo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Durante la vigencia del presente contrato, "FUTURO ABC" podrá modificar los términos y condiciones del mismo, mediante aviso dado a "EL ACREDITADO" con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, por escrito y a través del estado de cuenta o bien, mediante mensaje de texto (SMS), o en su caso, por cualquier otro medio que establezcan las disposiciones normativas aplicables o a través de la página de internet de "FUTURO ABC" <https://www.dpcard.mx/>.

En el supuesto de que "EL ACREDITADO" no esté de acuerdo con las modificaciones al Contrato, podrá solicitar a "FUTURO ABC" la terminación del mismo, dentro de un plazo de hasta 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha del aviso mencionado, bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o el servicio, sin que "FUTURO ABC" pueda cobrar comisión o penalización alguna por dicha causa, "EL ACREDITADO" únicamente tendrá la obligación de pagar, en su caso, los adeudos que se hubieren generado en la fecha en que solicite la terminación del Contrato.

Las modificaciones a que hace referencia la presente cláusula no podrán ser respecto a comisiones y tasas de interés, en el entendido de que "FUTURO ABC" durante la vigencia de este contrato, no modificará la tasa de los intereses ordinarios del Crédito, ni las comisiones establecidas salvo en caso de reestructura y previa autorización del "EL ACREDITADO"

Número de Registro RECA: **5283-440-031515/03-01984-0723**

VIGÉSIMA TERCERA. CONSULTA DEL MODELO DE CONTRATO. Las partes acuerdan que "FUTURO ABC" para su consulta mantendrá el modelo del presente Contrato, así como la Carátula que obra al inicio de este instrumento, en sus oficinas ubicadas en Melchor Ocampo 1005 – 10 Colonia Centro Mazatlán, Sinaloa, a disposición de "EL ACREDITADO" así como en el portal RECA con el número indicado en la parte superior de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley que Regula las Sociedades de Información Crediticia, en correlación con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, "FUTURO ABC" se obliga a reportar a la Sociedad de Información Crediticia que corresponda, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores al día en que "EL ACREDITADO" realice el pago que la cuenta está cerrada y sin adeudo alguno, así como la eliminación de la clave de prevención u observación que corresponda.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS CONVENCIONALES: Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato "FUTURO ABC" señala como su domicilio el ubicado en Melchor Ocampo 1005 – 10 Colonia Centro Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82000, y "EL ACREDITADO" y el "AVAL Y OBLIGADO SOLIDARIO" señalan como sus domicilios los mencionados en la Solicitud de Crédito del presente Contrato, mismo que también señalan "EL ACREDITADO" y el "AVAL Y OBLIGADO SOLIDARIO" para ser requeridos judicialmente de pago.

"EL ACREDITADO" y el "AVAL Y OBLIGADO SOLIDARIO" deberán avisar a "FUTURO ABC" el cambio de su domicilio, al menos con 15 (quince) días de anticipación, si omitiere dicho aviso, todas las notificaciones, requerimientos y/o diligencias judiciales o extrajudiciales que se realizarán en el domicilio que se indica en el párrafo que antecede, surtiendo plenamente sus efectos legales.

VIGÉSIMA SEXTA. UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS (UNE), ACLARACIONES Y QUEJAS.

Cualquier aclaración, inconformidad, reclamación o queja, "EL ACREDITADO" podrá notificar y realizar telefónicamente de forma inmediata a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, número de teléfono **669 915 5300 Ext. 1226** en donde se le proporcionará una clave, para que se le dé el seguimiento correspondiente. También podrá realizar cualquier aclaración, inconformidad, reclamación o queja enviando un mensaje de texto al correo electrónico: **unidad.especializada@dportenis.com.mx**. El horario de atención de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios es de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

El domicilio de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios está ubicado en Melchor Ocampo No. 1005-10 Col Centro, Mazatlán, Sinaloa C.P. 82000. La Unidad Especializada de Atención a Usuarios emitirá una respuesta y se la notificará a "EL ACREDITADO".

El proceso para presentar ante la UNIDAD ESPECIALIZADA alguna duda, consulta general del producto contratado, consulta de saldos, transacciones, movimientos, aclaración, solicitud, inconformidad, o queja se podrá hacer en cualquier momento, por escrito con firma autógrafa y previa identificación, manifestando su solicitud o inconformidad y acompañando a la misma el CONTRATO y anexos del producto o servicio contratado, así como también una copia de identificación oficial vigente, una vez recibida la anterior documentación se procederá a responderla en o plazos que determine la Ley para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Para una aclaración o reclamación, el ACREDITADO cuenta con un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir del hecho que le dio origen o de la fecha de cálculo de intereses, apegándose al Procedimiento, previsto en el Artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, al cual se sujeta el ACREDITANTE.

Artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar

Número de Registro RECA: **5283-440-031515/03-01984-0723**

en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros."

De igual forma, se hace del conocimiento del "EL ACREDITADO", el número telefónico de atención a usuarios de la COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) es (55) 53-40-09-99 para la Ciudad de México o (01800)-999-80-80 (lada sin costo) para toda la República, dirección en Internet: www.condusef.gob.mx, y correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx. VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN: Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en sujetarse a lo establecido en las diversas disposiciones emitidas por las autoridades financieras competentes, a las contenidas en las leyes mercantiles y civiles que sean aplicables, así como a los sanos usos mercantiles de la República Mexicana. En caso de cualquier controversia derivada del presente Contrato, Usted tendrá la facultad, si así lo decide, de acudir previamente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, las partes convienen en someterse, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa o bien al que en su momento señale "FUTURO ABC", por lo que "EL ACREDITADO" y el "AVAL Y OBLIGADO SOLIDARIO" renuncian a la aplicación de cualquier otra ley o a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que, a razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

El presente contrato, datos y referencias consignados en la carátula y solicitud, constituyen la expresión de la voluntad de las "PARTES", por lo que se suscribe por "FUTURO ABC", por "EL ACREDITADO" y el "AVAL Y OBLIGADO SOLIDARIO" en Mazatlán, Sinaloa en la fecha señalada en la carátula del presente contrato.

En este acto se entrega copia del presente contrato a "EL ACREDITADO" con todos sus anexos, incluida la carátula que forma parte integrante del contrato.

"FUTURO ABC"

"EL ACREDITADO"

"AVAL Y OBLIGADO SOLIDARIO"

El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a la Entidad Financiera

dp/vale^{MR}
SOLICITUD DE CRÉDITO
PERSONAS FÍSICAS

FECHA

____ / ____ / ____

Número de Registro RECA: **5283-440-031515/03-01984-0723**

Lugar _____

Datos Personales

Nombre (s)		Apellido Paterno		Apellido Materno (Todo sin abreviaturas)	
Calle de su Domicilio Actual			No. Exterior	No. Interior	Colonia
Municipio		Estado		C.P.	Tiempo en domicilio actual Años _____ Meses _____
Teléfono Casa (con clave lada)	Teléfono Oficina (con clave lada)	Extensión	Teléfono Celular (con clave lada)		
Correo Electrónico (e-mail)					
Tipo de casa Propia ☐ Rentada ☐ Hipotecada ☐ De Familiares ☐ Pago Mensual _____			Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa)		R.F.C.
CURP		Entidad Federativa de Nacimiento		País de Nacimiento	Nacionalidad
Género H ☐ M ☐	Estado Civil Soltero ☐ Casado ☐ Divorciado ☐ Otro ☐		No. Dependientes		No. de Serie Fiel (Opcional)
Nombre del cónyuge					
El cónyuge trabaja: ☐ Sí ☐ No ☐ Nombre del trabajo o negocio actual: _____ Domicilio _____ Teléfono _____ Puesto _____ Antigüedad _____					
Ingreso mensual	Cuántas personas dependen de su sueldo:		Observaciones:		

Para Uso Exclusivo de FUTURO ABC, S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O.M.E.N.R
Datos Laborales y Económicos del Solicitante

Nombre de la Empresa donde Labora Actualmente		Puesto Actual		Actividad Económica	
Domicilio		Antigüedad Puesto Actual Años _____ Meses _____	Ingresos mensuales Sueldo _____ Otros _____ Fuente _____		
Giro Comercio ☐ Industria ☐ Servicio ☐ Gobierno ☐ Otros _____		Sector Público ☐ Privado ☐	Ocupación Propietario ☐ Empleado ☐ Jubilado ☐ Ama de Casa ☐ Otros ☐		
Nombre de la Empresa Anterior		Puesto Anterior		Antigüedad Puesto Anterior Años _____ Meses _____	

Datos Complementarios

Productos y/o servicios que contratará		
Origen de los Recursos a Operar	Destino de los Recursos a Operar	Monto de Operación (estimado mensual)
Número de Operaciones (estimado mensual)	Frecuencia Transaccional (estimado mensual) Baja ☐ Media ☐ Alta ☐	¿Realizará pagos en efectivo? Sí ☐ No ☐
En caso de utilizar dinero en efectivo, favor de especificar motivos y monto estimado mensual _____		

Referencias Comerciales y/o Bancarias		
Institución	TC ☐ Débito ☐ Cheques ☐ Ahorro ☐ Inversión ☐ Otras ☐ No. Cta.	
Institución	TC ☐ Débito ☐ Cheques ☐ Ahorro ☐ Inversión ☐ Otras ☐ No. Cta.	
Referencias Personales		
Nombre y Apellido	Teléfono Casa (con clave lada)	Domicilio Actual
Nombre y Apellido	Teléfono Casa (con clave lada)	Domicilio Actual
Personas Políticamente Expuesta		
¿ Desempeña actualmente o desempeñó durante el año inmediato anterior algún cargo público destacado a nivel federal, estatal, municipal, distrital en México o en algún país extranjero ?		
Sí ☐ No ☐ En caso positivo, especificar Dependencia _____ Puesto _____ Período _____ Funciones _____		
¿ Su cónyuge o algún pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, desempeña actualmente o desempeñó durante el año inmediato anterior algún cargo público destacado en México o en algún país extranjero ?		
Sí ☐ No ☐ En caso positivo, especificar Dependencia _____ Puesto _____ Período _____ Funciones _____		
¿Algún tercero obtendrá los beneficios derivados de operaciones realizadas con esta entidad y ejercerá los derechos de uso, aprovechamiento o disposición de los recursos siendo verdadero propietario de los mismos?		
Sí ☐ No ☐ En caso positivo, especificar _____		
¿ Algún tercero aportará recursos para cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se establece con esta entidad sin ser el titular de dicho contrato ni obtener los beneficios económicos derivados del mismo?		
Sí ☐ No ☐ En caso positivo, especificar _____		
Indique por qué medio prefiere recibir su Estado de cuenta	Estoy conforme y por ende autorizo para que los datos aquí asentados sean investigados a efecto de verificar su autenticidad. Asimismo estoy de acuerdo en que este documento es propiedad exclusiva de FUTURO ABC, S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O.M E.N.R. y declaro que he leído el contrato de crédito que rige el manejo del crédito aquí solicitado y estoy conforme con sus cláusulas. Declaro que la información y documentación presentadas son verdaderos y que el origen de mis recursos es lícito, y actúo por cuenta propia.	Autorizo que mis datos sean utilizados para fines mercadotécnicos o publicitarios
Correo ☐ E-mail ☐		Sí ☐ No ☐
ACEPTACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN		
Futuro ABC S.A.P.I. de C.V. Sofom ENR, con domicilio, Calle Melchor Ocampo 1005-10 Col. Centro, Mazatlán Sinaloa, México, CP 82000, para oír y recibir notificaciones, es responsable del uso y protección de sus datos personales, le informa que los datos personales recabados, serán utilizados para la operación de los productos que usted contrató, así como para hacerle llegar información de promociones relacionadas con el mismo. Ponemos a su disposición el aviso de privacidad integral en la página de internet www.dpcard.mx, en donde se la da a conocer el detalle del tratamiento que se les dará a sus datos personales, así como los derechos que usted puede hacer valer. En este acto el titular de los datos personales otorga su consentimiento expreso a Futuro ABC, para tratar sus datos personales y para transferirlos a sociedades que formen parte del grupo económico de Futuro ABC y/o terceros (proveedores) que realicen operaciones que apoyen en el servicio para la contratación de créditos y prestación de servicios, promociones, publicidad, recompensas y demás contemplados en nuestro aviso de privacidad, así, como para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica.		Acepto el aviso de privacidad e intercambio de información
		Sí ☐ No ☐

Nombre completo y firma del solicitante

Número de Registro RECA: **5283-440-031515/03-01984-0723**

Del CONTRATO DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE celebrado por la parte acreditante FUTURO ABC, S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R. en adelante "FUTURO ABC", y, por otra parte, "LA ACREDITADA" y el "AVAL y OBLIGADO SOLIDARIO" cuyos datos de identificación quedaron asentados en la Solicitud de Crédito de este contrato.

DISPOSICIONES LEGALES

A continuación, se transcriben las disposiciones legales a que se hace referencia en el contrato de crédito en cuenta corriente:

"Artículo 139 Quáter. Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

- 1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
- 2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;
- 3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
- 4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
- 5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13."

Artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos."

Artículo 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, en adición a las disposiciones que por su propia naturaleza les resultan aplicables, estarán a lo siguiente:

I. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito en materia de:

- a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración;
- b) Integración de expedientes de funcionarios;
- c) Fusiones y escisiones;
- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;
- e) Diversificación de riesgos;
- f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
- g) Inversiones;
- h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos;
- i) Créditos relacionados;

Número de Registro RECA: **5283-440-031515/03-01984-0723**

- j) Calificación de cartera crediticia;
- k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
- l) Contabilidad;
- m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;
- n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;
- o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;
- p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;
- q) Controles internos;
- r) Requerimientos de información;
- s) Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y
- t) Requerimientos de capital.

II. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en materia de:

- a) Cesión o descuento de cartera crediticia;
- b) Créditos relacionados;
- c) Inversiones;
- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;
- e) Controles internos;
- f) Integración de expedientes de crédito, procesos crediticios y administración integral de riesgos;
- g) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
- h) Diversificación de riesgos;
- i) Contabilidad;
- j) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;
- k) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;
- l) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;
- m) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;
- n) Requerimientos de información, y
- o) Requerimientos de capital.

III. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una sociedad financiera popular o con una sociedad financiera comunitaria en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular en materia de:

- a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración;
- b) Integración de expedientes de funcionarios;
- c) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;
- d) Créditos relacionados;
- e) Inversiones;
- f) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;
- g) Aceptación de mandatos y comisiones de entidades financieras, relacionadas con su objeto;
- h) Cesión o descuento de cartera crediticia;
- i) Controles internos;
- j) Integración de expedientes de crédito, procesos crediticios y administración integral de riesgos;
- k) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
- l) Diversificación de riesgos;
- m) Contabilidad;
- n) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;
- o) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;
- p) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;
- q) Requerimientos de información, y
- r) Requerimientos de capital.

IV. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una unión de crédito en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Uniones de Crédito en materia de:

- a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración;
- b) Integración de expedientes de funcionarios;
- c) Fusiones y escisiones;

Número de Registro RECA: **5283-440-031515/03-01984-0723**

- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;
- e) Diversificación de riesgos;
- f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
- g) Inversiones;
- h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos;
- i) Créditos relacionados;
- j) Calificación de cartera crediticia;
- k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
- l) Contabilidad;
- m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;
- n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;
- o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;
- p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;
- q) Controles internos;
- r) Requerimientos de información, y
- s) Requerimientos de capital.

V. Las sociedades financieras de objeto múltiple que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos; así como las sociedades financieras de objeto múltiple que obtengan aprobación en términos del artículo 87-C Bis 1 de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cualquiera de las siguientes materias:

- a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
- b) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;
- c) Contabilidad, y
- d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales aplicables cuyas materias han sido referidas en las fracciones I a V anteriores.

Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, con sociedades financieras populares con Nivel de Operación I a IV, sociedades financieras comunitarias con Niveles de Operación I a IV, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I a IV, o con uniones de crédito, se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones de carácter general que, para instituciones de crédito, uniones de crédito y las Sociedades referidas, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en las fracciones anteriores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones I a VI y 6, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 y 26 de la Ley del Banco de México.

Adicionalmente, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, se sujetarán a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México, para las instituciones de crédito.

Lo dispuesto por este artículo deberá preverse expresamente en los estatutos de las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Lo previsto en artículo 65-A de esta Ley será igualmente aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la citada Comisión dicte en relación con dichas entidades financieras.

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detectara algún incumplimiento, podrá sancionar a tales sociedades con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de la infracción. Previo a la imposición de cualquier sanción, deberá respetarse el derecho de audiencia de la sociedad de que se trate.

La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas realicen en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de requerimientos de información o documentación.

Contra las resoluciones por las que el Banco de México imponga alguna multa, procederá el recurso de reconsideración previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley del Banco de México, el cual será de agotamiento obligatorio y deberá interponerse dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la fecha de notificación de tales resoluciones. Respecto de lo que se resuelva en ese medio de defensa, se estará a lo previsto en el último párrafo del artículo 65 de la Ley del Banco de México. La ejecución

Número de Registro RECA: **5283-440-031515/03-01984-0723**

de las resoluciones de multas se hará conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley del Banco de México.

Las disposiciones previstas en las fracciones I a IV anteriores, serán aplicables sin perjuicio que se trate de sociedades de objeto múltiple reguladas que emitan deuda en el mercado de valores."

Artículo 87-F de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

El contrato en que se haga constar el crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero que otorguen las sociedades financieras de objeto múltiple, siempre que dicho instrumento vaya acompañado de la certificación del estado de cuenta respectivo a que se refiere el artículo anterior, será título ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno.

Tratándose del factoraje financiero, además del contrato respectivo, las sociedades financieras de objeto múltiple deberán contar con los documentos que demuestren los derechos de crédito transmitidos por virtud de dicha operación, así como la notificación al deudor de dicha transmisión cuando ésta deba realizarse de acuerdo con las disposiciones aplicables.

El estado de cuenta citado en el primer párrafo de este artículo deberá contener los datos sobre la identificación del contrato o convenio en donde conste el crédito, el factoraje financiero o el arrendamiento financiero que se haya otorgado; el capital inicial dispuesto o, en su caso, el importe de las rentas determinadas; el capital o, en su caso, las rentas vencidas no pagadas; el capital o, en su caso, las rentas pendientes por vencer; las tasas de interés del crédito o, en su caso, la variabilidad de la renta aplicable a las rentas determinables a cada período de pago; los intereses moratorios generados; la tasa de interés aplicable a intereses moratorios, y el importe de accesos generados."

Artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligados, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

II. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código;

III. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre:

- a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
- b. Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, administrador, directivo, funcionario, empleados, factor y apoderado.

IV. Registrar en su contabilidad cada una de las operaciones o actos que celebren con sus clientes o usuarios, así como de las operaciones que celebren con instituciones financieras. Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las citadas disposiciones de carácter general, emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero deberán observar respecto de:

- a. El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b. La información y documentación que dichas sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero deban recabar para la celebración de las operaciones y servicios que ellas presten y que acrediten plenamente la identidad de sus clientes;
- c. La forma en que las mismas sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;
- d. Los términos para proporcionar capacitación al interior de sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo señalarán los términos para su debido cumplimiento;
- e. El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las propias disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, y
- f. El establecimiento de aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada sociedad financiera de objeto múltiple no regulada, centro cambiario y transmisor de dinero.

Número de Registro RECA: 5283-440-031515/03-01984-0723

Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, en términos de las disposiciones de carácter general previstas en el primer párrafo de este artículo, deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación.

Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas al cliente o usuario en cuestión. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas. El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de informaciones establecidas por vía contractual.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al procedimiento previsto en el artículo 88 Bis de la presente Ley, con multa equivalente del diez por ciento al cien por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del diez por ciento al cien por ciento de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a., b., c., e. y f. del tercer párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 días de salario y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 2,000 a 30,000 días de salario. Las mencionadas sanciones podrán ser impuestas a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, así como a sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, así como a las personas físicas y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas entidades financieras incurran en la irregularidad o resulten responsables de la misma.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá la facultad de supervisar, vigilar e inspeccionar el cumplimiento y observancia de lo dispuesto por este artículo, así como por las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de este.

Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ordenar a las instituciones de crédito, casas de bolsa y casas de cambio con las que operen los centros cambiarios y los transmisores de dinero, que suspendan o cancelen los contratos que tengan celebrados con dichas personas y se abstengan de realizar nuevas operaciones, cuando presuma que se encuentran violando lo previsto en este artículo o las disposiciones de carácter general que de éste emanen.

Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los centros cambiarios, las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y los transmisores de dinero, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Artículo 1987 del Código Civil Federal.

Además de la mancomunidad, habrá solidaridad activa, cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir, cada uno de por sí, el cumplimiento total de la obligación; y solidaridad pasiva cuando dos o más deudores reporten la obligación de prestar, cada uno de por sí, en su totalidad, la prestación debida.

Artículo 1988 del Código Civil Federal.

La solidaridad no se presume; resulta de la ley o de la voluntad de las partes.

Número de Registro RECA: **5283-440-031515/03-01984-0723**

Código Penal Federal

www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_051118.pdf

Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y actividades auxiliares del Crédito y 95-BIS de este último ordenamiento. aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple
www.shcp.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/InteligenciaFinanciera/Nacional/dcg_sofomes.pdf

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/139_090318.pdf

Código Civil Federal

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_090318.pdf

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LTOSF_090318.pdf

CARÁTULA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE

Nombre Comercial del Producto: DP Vale Tipo de Crédito: Cuenta Corriente

CAT PROMEDIO ANUAL	TASA DE INTERÉS ANUAL	MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO	MONTO TOTAL A PAGAR O MÍNIMO A PAGAR
Para disposición en efectivo: 123.1% Sin I.V.A.	Para disposición en efectivo: 83% Sin I.V.A.		a) De acuerdo a la cláusula novena del Contrato
Para fines informativos y de comparación exclusivamente.	Fija Ver Cláusula 13ª		

Fecha de corte: **Día 06 y 20 de cada mes**

Fechar límite de pago: **Días 2 y 17 de cada mes**

COMISIONES RELEVANTES

- Gastos por falta de pago o pago tardío 3.53% más I.V.A. diario sobre el monto a pagar.
- Apertura: N/A
- Anualidad: N/A
- Prepago: N/A
- Para otras comisiones consulte **Cláusula 11ª**.
- Reclamación Improcedente: N/A
- Cobranza: N/A

ADVERTENCIAS

Incumplir sus obligaciones te puede generar comisiones e intereses moratorios.
Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio.
Realizar sólo el pago mínimo aumenta el tiempo de pago y el costo de la deuda.
El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a la Entidad Financiera.

SEGUROS

Seguro Obligatorio:	Aseguradora: _____	Cláusula: 17a
---------------------	--------------------	---------------

Estado de cuenta:
 Enviar a domicilio: ____ . Consulta vía internet: ____ . Envío por correo electrónico: ____.

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: **Melchor Ocampo No. 1005-10 Col Centro, Mazatlán, Sinaloa C.P. 82000**

Teléfono: **669-915-5300**

Correo electrónico **unidad.especializada@dportenis.com.mx**

Registro de Contratos de Adhesión Número: **5283-440-031515/03-01984-0723**

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Teléfono: 01-800-999-8080 y 55-5340-0999. Página de Internet: www.condusef.gob.mx Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

"EL ACREDITADO"

Nombre y firma de "EL ACREDITADO"

Número de Registro RECA: **5283-440-031515/03-01984-0723**

**Formato de autorización definido para las SOFOM E.N.R.
Autorización para solicitar Reportes de Crédito
Personas Físicas**

Por este conducto autorizo expresamente a **(FUTURO ABC, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R.)** para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo investigaciones sobre mi comportamiento crediticio en Trans Unión de México, S.A. SIC

Asimismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de las sociedades de información crediticia y de la información contenida en los reportes de crédito y reporte de crédito especial, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que **(FUTURO ABC, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R.)** hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas sobre mi historial, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un periodo de 3 años contados a partir de su expedición y en todo caso durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica.

Autorización para:

Nombre del solicitante (Persona Física):

RFC o CURP: _____

Domicilio: _____ Colonia: _____

Municipio: _____ Estado: _____ Código postal: _____

Teléfono (s): _____ Correo electrónico: _____

Lugar y Fecha en que se firma la autorización: _____

Nombre del funcionario que recaba la autorización: _____

Estoy consciente y acepto que este documento quede bajo custodia de (FUTURO ABC, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R.) y/o Sociedad de Información Crediticia consultada para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia; mismo que señala que las Sociedades sólo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando éste cuente con la autorización expresa del Cliente mediante su firma autógrafa.

Nombre y Firma

Para uso exclusivo de la Empresa que efectúa la consulta (FUTURO ABC, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R.)

Fecha de Consulta BC: _____

Folio de Consulta BC: _____

IMPORTANTE: Este formato debe ser llenado individualmente para una sola persona física.

Número de Registro RECA: **5283-440-031515/03-01984-0723**

FECHA

____ / ____ / ____

El Obligado Solidario y aval manifiesta:

Lugar: _____

- a) Es una persona física mayor de edad y reconoce como suyos los datos que se indican en solicitud de crédito de este Contrato.
b) Toda la información y documentación que ha proporcionado a "FUTURO ABC" para el análisis y otorgamiento del crédito objeto de este Contrato, es verdadera y refleja en forma correcta su situación actual.
c) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Contrato y que para efectos de este acto, actúa en nombre y por cuenta propia.
d) "FUTURO ABC" hizo de su conocimiento antes de su firma, el contenido del Contrato, de la Solicitud de Crédito, su Carátula, Anexos (los cuales forman parte integrante del Contrato) y todos los documentos a suscribir, los cargos, las comisiones, los conceptos, los importes, y/o gastos que se generan por su celebración y operación, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, así como el (CAT) El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales para fines informativos y de comparación.

Datos Personales Obligado Solidario y aval					
Nombre(s)		Apellido Paterno		Apellido Materno (Todo sin abreviaturas)	
Calle de su Domicilio Actual		No. Exterior	No. Interior	Colonia	
Municipio	Estado		C.P.	Tiempo en Domicilio Actual Años _____ Meses _____	
Teléfono Casa (con clave lada)	Teléfono Oficina (con clave lada)	Extensión	Teléfono Celular (con clave lada)		
Correo Electrónico (e-mail)					
Tipo de Casa Propia ☐ Rentada ☐ Hipotecada ☐ De Familiares ☐ Pago Mensual ☐		Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa)		R.F.C.	
C.U.R.P. Opcional	Entidad Federativa de Nacimiento		País de Nacimiento		Nacionalidad
Género H ☐ M ☐	Estado Civil Soltero ☐ Casado ☐ Divorciado ☐ Otro ☐		No. Dependientes		No. de Serie FIEL (Opcional)
Origen de los recursos			Destino de los recursos		

Como ha quedado identificado el OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL, se obliga solidaria e ilimitadamente en favor de "FUTURO ABC", por todas y cada una de las obligaciones a cargo de "EL ACREDITADO", asumidas en este Contrato, conviniendo desde ahora expresamente en no invocar por ninguna causa ni motivo la división de la deuda, renunciando al efecto en cuanto pudiere favorecerle lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Civil Federal, el cual señala que cada uno de los acreedores o todos juntos pueden exigir de todos los deudores solidarios o de cualquiera de ellos, el pago total o parcial de la deuda. Si reclaman todo de uno de los deudores y resultare insolvente pueden reclamarlo de los demás o de cualquiera de ellos, aplicable supletoriamente por lo que "FUTURO ABC" podrá exigirles la totalidad de lo adeudado a cada uno de ellos.

Nombre del acreditado:

Nombre del obligado solidario y aval:

Firma:

Firma:
